Pesetas Tm. neta

10

10 10

165

300

248

210

210

Pesetas 100 Kg. netos

10.000 240 300

Partida arancelaria

15.07 A-2-b-7 Ex. 15.07 C-4 Ex. 15.07 C-4

23.01 A

23.01 B

23.04 A Ex. 23.04 B

Producto

Aceite refinado de girasol ...

Aceite crudo de cártamo

Aceite refinado de cártamo ..

l'orta de algodón

Iorta de soja

Forta de cacahuete

Torta de girasol

Forta de cártamo

Torta de colza

Emmenthal, Gruyère, Sbrinz Berkäse y Appenzell:

Queso y requesón:

Alimentos para animales:

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho compensatorio variable del siguiente periodo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I muchos años.

Madrid, 28 de agosto de 1975.

CERON

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

18233 ORDEN de 28 de agosto de 1975 sobre fijación del derecho regulador para la importación de productos sometidos a este régimen.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo octavo del Decreto 3221/1972, de 23 de noviembre, y la Orden ministerial de fecha 14 de diciembre de 1972,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los productos que se indican son los que a continuación se detallan para los mismos:			Con un contenido mínimo de materia grasa del 45 por 100 en peso del extracto seco y con una maduración de tres meses como míni- mo, que cumplan las con-		
Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm. neta	diciones establecidas por la nota 1:		-
Legumbres y cereales:			En ruedas normalizadas y con un valor CIF:		
Garbanzos Alubias Len jas Cebada Maíz Alpiste Sorgo Mijo	07.05 B-1 07.05 B-2 07.05 B-3 10.03 B 10.05 B 10.07 A 10.07 B-2 Ex. 10.07 C	10 10 10 671 1.370 10 643 10	Igual o superior a 14.225 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 15.784 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-1-a-1 04.04 A-1-a-2	100
Harinas de legumbres: Harinas de las legumbres secas para piensos (yeros, habas, veza, algarroba y almortas) Harina de altramuz	Ex. 11.03 Ex. 11.03	97;50 105	En trozos envasados al va- cio o en gas inerte que presenten por lo menos la corteza del talón, con un peso superior a 1 kilogra- mo y un valor CIF:		
Semilla de algodón	12.01 B-1 12.01 L-2 12.01 B-3 Ex. 12.01 B-4 Ex. 12.01 B-4	10 10 118,50 10 10	Igual o superior a 15.380 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 16.974 pesetas por 100 kilogramos de peso neto Igual o superior a 16.974 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-1-b-1 04.04 A-1-b-2	100
Harina sin desgrasar, de lino	Ex. 12.02 A Ex. 12.02 A Ex. 12.02 B Ex. 12.02 B	105 120 150 .	En trozos envasados al vacío o en gas inerte que presenten por lo menos la corteza del talón, con un peso en cada envase igual o inferior a 1 kilogramo y superior a 75 gramos y un valor CIF.		
Harina sin desgrasar, de colza	Ex. 12.02 B Ex. 12.02 B	120 150	 Igual o superior a 16.095 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 17.724 pesetas por 100 kilogramos de peso 	04.04 A-1-c-1	100
Aceite crudo de cacahuete Aceite crudo de colza Aceite crudo de algodón Aceite crudo de girasol Aceite refinado de cacahuete. Aceite refinado de colza Aceite refinado de algodón	15.07 A-2-a-2 Ex. 15.07 A-2-a-4 15.07 A-2-a-5 15.07 A-2-a-7 15.07 A-2-b-2 Ex. 15.07 A-2-b-4 15.07 A-2-b-5	10 10 10 10 10 10 10	neto Igual o superior a 17.724 pesetas por 100 kilogra- mos de peso neto Los demás Quesos de Glaris con hierbas (llamados Schabziger), in-	04.04 A-1-c-2 04.04 A-2	100 6.688

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos	Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos
cluso en polvo, fabricados con leche desnatada y adi- cionados con hierbas fina- mente molidas que cum- plan las condiciones esta-			igual o superior a 11.442 pesetas por 100 kilogra- mos de peso neto — Superior al 48 por 100 e inferior o igual al 63 por		100
Diecidas por la nota 2 Quesos de pasta azul: — Roquefort, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2 — Gorgonzola, Bleu des	04.04 B	1	100, con un valor CIF igual o superior a 11.686 pesetas por 100 kilogra- mos de peso neto Superior al 63 por 100 e inferior o igual al 73 por 100, con un valor CIF	04.04 D-2-b	10 0
Causses, Bleu d'Auverg- ne, Bleu de Bresse, Fourme d'Ambert, Sain-			igual o superior a 11.924 pesetas por 100 kilogra- mos de peso neto	04.04 D-2-c	10 0
gorlon, Edelpilzkäse, Bleufort, Bleu de Gex, Bleu du Jura, Bleu de Septmoncel, Danablu			Los demás	04.04 D-3 04.04 E	13.902 10 0
Mycella y Bleu Stilton que cumplan las condi- ciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF iguai o superior a 12.189 pesetas por 100 ki-			Quesos de cabra que cum- plan las condiciones esta- blecidas por la nota 2 Los demás:	04.04 F_	10 0
logramos de peso neto Los demás Quesos fundidos:	04.04 C-2 04.04 C-3	4.808	Con un contenido de materia grasa inferior o igual al 40 por 100 en peso y con un contenido de agua en la materia		,
Que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y en cuya fabricación sólo se utilicen quesos Emmenthal, Gruyère y Appenzell. con o sin adición de Glaris con hierbas (llamado Schabziger) presentados en porciones o lonchas y con un contenido de materia grasa en peso del extracto seco:			no grasa: — Inferior o igual al 47 por 100 en peso: — Parmiggiano. Reggiano, Grana Padano, Pecorino y Fioresardo, incluso rallados o en polvo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 12.189 pesetas por 100 ki-		
 Inferior o igual al 48 por 100 para la totalidad de las porciones o lonchas y con un valor CIF igual o superior a 13.243 pesetas por 100 kilogramos de peso neto Inferior o igual al 48 	04.04 D-1-a	100	logramos de peso neto Los demás	04.04 G-1-a-1 04.04 G-1-a-2	100 8.117
por 100 para los 5/6 de la totalidad de las porciones o lonchas, sin que el sexto restante sobrepase el 56 por 100 y con un valor CIF igual o superior a 13.243 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 D-1-b	100	cumplan las condiciones establecidas por la no- ta i, y con un valor CIF igual o superior a 11.216 pesetas por 100 kilogra- mos de peso neto para el Cheddar destinado a fundir e igual o supe- rior a 12.493 pesetas por		
e inferior o igual al 56 por 100 para la totali- dad de las porciones o lonchas, y con un valor CIF igual o superior a 13.495 pesetas por 100 ki- logramos de peso neto	04.04 D-1-c	, 100	100 kilogramos de peso neto para los demás — Provolone, Asiago Ca- ciocavallo y Ragusano que cumplan las condi- ciones establecidas por la nota 1, y con un va- lor CIF igual o superior	04.04 G-1-b-1	1 00
Otros quesos fundidos que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, con un contenido de extracto seco igual o superior al 40 por 100 en peso y con un contenido de materia grasa en peso del extracto seco: — Inferior o igual al 48 por 100, con un valor CIF			a 12:189 pesetas por 100 kilogramos de peso neto. Butterkäse, Cantal, Edam, Fontal, Fontina, Gouda, Itálico, Kernhem, Mimolette, St. Nectaire, St. Paulin, Tilsit, Haverti, Dan'o, Samsoe, Fynbo y Maribo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1,	04.04 G-1-b-2	100

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos	Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos
y con un valor CIF igual o superior a 11.785 pese- tas por 100 kilogramos de peso 1100 para la CEE e igual o superior a 12.189 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los demás países — Camemurt, Brie, Taleg-	04.04 G-1-b-3	100	Superior al 72 por 100 en peso y acondicionados para la venta al por menor en envases con un contenido neto: - Inferior o igual a 500 gramos que cumplan las condiciones establecidas	·.	1
gio, Maroilles, Coulommiers, Carré do l'Est, Reblochon, Pont l'Eveque, Neufchatel, Limburger, Romadour, Herve, Harzerkäse, Queso de Bruselas, Stracchino, Crescenza, Robiola, Livarot, Münster y Saint Marcellin, que cumplan			por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 13.530 pesetas por 100 kilogramos de peso neto		
las condiciones establecidas en la nota 2 Otros quesos con un contenido de agua en la materia no grasa superior al 62 por 100, que cumplan la condiciones establecidas en la nota 1.	04.04 G-1-b-4	1	de la publicación de la prese del día 4 del próximo mes de En el momento oportuno mento la cuantía y vigencia o te período. Lo que comunico a V. I. I Dios guarde a V. i. much	septiembre. se determinará por del derecho regulador para su conocimiento os años.	este Departa- del siguien-
y con un valor CIF igual o superior 13.530 pesetas por 100 kilogra- mos de reso neto Los demás	04.04 G-1-b-5 04.04 G-1-b-6	100 11.087	Madrid, 28 de agosto de 19 Ilmo. Sr. Director general de ción.		CERON a e Importa-

Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO 1982/1975, de 23 de agosto, por el que se dispone el cese del General de Brigada de Artille-ría don José Gabeiras Montero como Jefe de Estu-dios de la Escuela de Estados Mayores Conjuntos. 18234

A propuesta del Presidente del Gobierno, y previa delibera-ción del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidos de agosto de mil novecientos setenta y cinco, Vengo en disponer cese como Jefe de Estudios de la Escuela de Estados Mayores Conjuntos el General de Brigada de Arti-llería don José Gabeiras Montero, agradeciéndole los servicios

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a veintitrés de agosto de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Presidencia del Gobierno, ANTONIÓ CARRO MARTINEZ

DECRETO 1983/1975, de 23 de agosto, por el que se nombra Jefe de Estudios de la Escuela de Estados Mayores Conjuntos al General de Brigada del Arma de Aviación don Juan de Cara Vilar. 18235

A propuesta del Presidente del Gobierno, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de agosto de mil novecientos setenta y cinco,
Vengo en nombrar Jefe de Estudios de la Escuela de Estados Mayores Conjuntos al General de Brigada del Arma de Aviación don Juan de Cara Vilar.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a veintitrés de agosto de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Presidencia del Gobierno, ANTONIO CARRO MARTINEZ

18236

ORDEN de 24 de julio de 1975 por la que se dispone el cese del Capitán de la Guardia-Civil don Miguel Ortiz Asín en el cargo de Anjunto de primera del Servicio de Información y Seguridad de Sahara.

Ilmo. Sr.: Por reintegrarse, a petición propia, a' Cuerpo de la Guardia Civil el Capitán del mismo don Miguel Ortiz Asín, Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I. y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones vigentes, ha tenido a bien disponer que con efectividad del día 1 de septiembre próximo, fecha en que termina la licencia reglamentaria que le ha sido concedida, cese en el cargo de Adjunto de primera del Servicio de Información y Seguridad del Gobierno General de Sahara.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de julio de 1975.

CARRO

Ilmo, Sr. Director general de Promoción de Sahara.

ORDEN de 24 de julio de 1975 por la que se dis-pone el cese del Brigada de Infantería don José Sosa Rivero en el Servicio de Información y Segu-ridad de Sahara. 18237

Ilmo. Sr.: Por reintegrarse, a petición propia, al Ministerio del Ejército el Brigada de Infantería don José Sosa Rivero, Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I. y en uso de las facultades conferidas por las posiciones vigentes, ha tenido a bien disponer su cese en el destino de Auxiiar de Adjunto del Servicio de Información y Seguridad del Gobierno General de Sahara.